



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Regional de Pequeños Productores(as) Agrícolas Orgánicos, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 275 DDC/DGOC, de 27 de mayo del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 238 DNA-DDA, de 17 de junio del 2003, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. de ; Y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores(as) Agrícolas Orgánicos, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro, con las siguientes modificaciones:

- En la razón social suprimase la palabra "Regional".
- En el art. 2, literal 4, eliminase la palabra "todos".
- En el art. 23, inclúyase el literal k) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Araujo Durán Fanny Alexandra	070191437-6
2	Balarezo Minchalo Paulino René	010167112-1
3	Banderas Reyes Hermel Euclides	070028770-9
4	Carrión Blacio Servio César	070006232-6
5	Flores Blacio Angel Arturo	070008720-8
6	Gamboa Nelra Luis Alberto	070047535-3
7	Gastiabur Cedillo Rodrigo Benito	070202065-2
8	Guerrero Fernández José Elías	070057848-7
9	Honores Zambrano Juan José	070122446-1



10	Illescas Estupiñán Edwin Jacinto	070146783-9
11	Mejía Vite Hugo Heriberto	010057487-0
12	Ordóñez Tinoco Benito Celerino	110065259-1
13	Pacheco Mosquera Fernando Benigno	070142397-2
14	Parrales Manuel Benjamín	070006613-7
15	Reyes Juana Beatriz	070074732-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

24 JUN. 2003

  
Dr. Luis Inacás Ambulodi  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

339

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES(AS)  
AGRÍCOLAS ORGÁNICOS**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1 Con domicilio en Machala, Provincia de El Oro y de conformidad con las disposiciones legales, se constituye la **ASOCIACIÓN REGIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES(AS) AGRÍCOLAS ORGÁNICOS**, la misma que se registrá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

Art. 2 **SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

- a) Agrupar en su seno a todos los pequeños(as) productores (as) orgánicos de la Provincia de El Oro y de sectores aledaños de provincias adyacentes que así lo desearan.
- b) Promover y desarrollar la agricultura orgánica en cada unidad de producción agrícola (UPA) acorde a las disposiciones técnicas y legales de la Unión Europea, Estados Unidos como también de las leyes ecuatorianas afines a la producción orgánica.
- c) Implementar sistemas de producción con bio-diversidad para obtener tanto productos destinados al consumo local como otros orientados al mercado externo, obteniendo a la vez sostenibilidad productiva-económica, social y ambiental.
- d) Gestionar y /o realizar alianzas con entidades afines para lograr la realización de los objetivos de la organización en torno a la producción, comercialización, industrialización, capacitación, acceso a tecnología, infraestructura, servicios e insumos.
- e) Coadyuvar al cuidado y conservación del ambiente en las zonas o áreas de producción orgánica y particularmente lograr la conservación y manejo de los recursos naturales de forma equilibrada en cada una de las UPAs de los miembros de la Asociación.
- f) Fomentar, capacitar y propiciar el desarrollo de una cultura de "respeto a la vida" basada en valores y principios para lograr armonía en la convivencia humana y en relación con la naturaleza, situación que en la producción orgánica será reflejada: en el manejo de UPAs con sistemas de producción de bio-diversidad - integración familiar y/o laboral - producción y consumo-vivienda y servicios; en tanto que a nivel micro zonal, zonal y/o en el marco organizativo los elementos antes referidos deben ser potenciados para alcanzar niveles de vida de mejor calidad.
- g) Fomentar la participación individual y colectiva para lograr integración y crecimiento social, educativo - cultural, deportivo y el ejercicio de una conducta ética, democrática y de transparencia organizacional.

- h) Fomentar la participación, integración y/o afiliación de la Asociación de Productores(as) orgánicos dentro de otras instancias organizativas para favorecer al logro de los objetivos propios y para coadyuvar al fortalecimiento de las entidades organizativas pertinentes.

## CAPITULO II

### DE LOS MEDIOS

Art. 3. Como medios para cumplir estos objetivo-, y fines, la Asociación perseguirá:

Para el objetivo a:

- a) Mantener y desarrollar el espacio organizativo de la Asociación de productores(as) orgánicos mediante el funcionamiento legal, estructural, administrativo, programático y operativo constante y eficiente para responder a los requerimientos de los socios(as) fundadores(as) y de los que progresivamente se irán incorporando.

Para los objetivos b y c:

- b) Elaborar y ejecutar lineamientos, programas y/o proyectos compartidos con entidades afines para obtener producción orgánica bajo las disposiciones técnicas y legales establecidas por marcos internacionales y nacionales que rigen las normas y leyes de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos.

Para el objetivo d:

- c) Desarrollar los mecanismos y/o formas operativas pertinentes tales como programas, proyectos, convenios y contratos para lograr la implementación de los servicios requeridos.

Para el objetivo e:

- d) Realizar e implementar programas específicos al cuidado y conservación ambiental a ser aplicados tanto en cada UPAs como en los sectores adyacentes a las mismas, involucrando en las acciones a las familias relacionadas con producción orgánica certificada y/o en proceso de transición y al conjunto de la población adyacente susceptible de incorporarse en la defensa y conservación del ambiente.

Para el objetivo f:

- e) Formular e implementar programas de capacitación - sensibilización y acciones tendientes al mejoramiento de la conducta humana para propender a una relación social armoniosa, a la vez que para mejorar las condiciones del hábitat, es decir: uso organizado de los recursos naturales, sanidad ambiental, mejoramiento y ornato de la vivienda, tratamiento y uso de aguas, mejoramiento de la dieta alimentaria y prevención de enfermedades.

Para el objetivo g:

- f) Generar espacios y actividades para la participación de los miembros de la Asociación de forma individual, colectiva y/o con otras entidades afines orientadas a lograr la participación democrática, el ejercicio de una conducta ética y el crecimiento educativo-cultural.

Para el Objetivo h:

g) Establecer relaciones de afiliación y de alianzas estratégicas con entidades afines para coadyuvar a la consecución de fines, objetivos y metas de la Asociación de Productores(as) Orgánicos.

### CAPITULO III

#### DE LOS SOCIOS

Art. 4. La Asociación como tal, no intervendría en asuntos de Política Partidista, ni de carácter religioso.

Art. 5. SON SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

- a) Los productores(as) orgánicos o en proceso de transición a orgánicos de la Provincia de El Oro, Azuay, Guayas que firmaron el Acta Constitutiva; y,
- b) Los productores(as) orgánicos o en proceso de transición a orgánicos de la Provincia de El Oro, Azuay, Guayas que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fueren aceptados como socios por el Directorio y/o la Asamblea General.

Art. 6. PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser productor(a) orgánico(a) con certificación o en proceso de transición a orgánico avalado y documentado por una entidad certificadora a través de sus respectivas instancias de control; a la vez que debe ser mayor de 18 años de edad.
- b) Ser una persona comprometida con el respeto a la vida en todas sus formas, a una vida societaria de mancomunidad y armonía, como también a la implementación de las directrices disposiciones y normas de la producción orgánica.
- c) Ser una persona abierta a la cooperación y al funcionamiento de compromisos y acciones complementarios tanto al interior de la Asociación como con otros actores afines, lo cual conlleva al establecimiento y cumplimiento cabal de acuerdos, convenios y/o contratos específicos y pertinentes.
- d) No haber sido autor, cómplice o encubridor en sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- e) No haber sido excluido, ni expulsado de ninguna Organización de naturaleza igual;
- f) Al momento de ser aceptado como socio(a) debe pagar la cuota de ingreso resuelta por la Asamblea General y/o del Directorio; y,
- g) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra Asociación, Cooperativa o Comuna que tenga fines similares.

Art. 7. Se considera socios (as) fundadores de la Asociación a los que han ingresado desde la firma del Acta Constitutiva.

Art. 8. Se consideran socios(a) honorarios a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la Organización.

Art. 9.

SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido(a) para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación, y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General y/o Directorio.

Art. 10.

SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que fueran convocadas por los organismos competentes;
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomiende;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emane la Asamblea y/o el Directorio;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Organización y sus socios;
- f) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto del Reglamento Interno, y con los convenios, contratos o acuerdos que en el marco de la Asociación se asuman con otras contrapartes afines; y
- g) Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueren designados.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

Art. 11

Las gestiones de la Asociación Regional de Productores(as) Agrícolas Orgánicos "Urocal" estarán a cargo de los organismos de representación.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) El Consejo de Control y Vigilancia

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 12.

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionará ordinariamente, cuatro veces al año en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, y estará integrada por los socios que estén al día con sus obligaciones económicas con la Asociación. El quórum. Legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum reglamentario, se citará por segunda vez, efectuándose la Asamblea con el numero de socios que concurran. La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el Directorio y/o a petición que será presentada por escrito en la que se indicara el motivo de la reunión.

Art. 13.

La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación.

- Art. 14. En la Asamblea General Extraordinaria, se tratarán exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso de que por resolución de las dos terceras partes de socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.
- Art. 15. Las resoluciones de Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

Art. 16. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma. Este Estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las acciones del Directorio;
- e) Expulsar y excluir a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamento;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- g) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no están previstos en el Estatuto y Reglamento;
- h) Facultar al Presidente y al Tesorero la celebración de actos y contratos relativos a la adquisición de bienes y más gastos de la Asociación, hasta por el monto de veinte salarios mínimos vitales;
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieran a la Asamblea General;
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- k) Designar fiscalizador de la asociación y hacer constar por escrito dicha designación; y,
- l) Las demás que no consten y que estén de acuerdo a la Leyes y Reglamentos.

DEL DIRECTORIO

Art. 17. El Directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) SECRETARIO
- d) TESORERO

DE LOS VOCALES

- a) VOCAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
- b) VOCAL DE ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS; y,
- c) VOCAL DE ASUNTOS TÉCNICOS

Art. 18. Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios reunidos en la Asamblea General.

- Art. 19. El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de febrero, una vez fenecido el plazo respectivo.
- Art. 20. Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por el año de labores del Directorio.
- Art. 21. La Directiva sesionará *por lo menos me vez al mes en forma* ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma.

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- Art. 22. Son atribuciones y obligaciones del Directorio:
- a) Organizar la administración de la Asociación;
  - b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
  - c) Establecer alianzas, acuerdos, convenios y contratos con entidades afines a los objetivos y acciones de la Asociación.
  - d) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
  - e) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento, conforme las necesidades del momento;
  - f) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
  - g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento;
  - h) Imponer multas, y más sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamento;
  - i) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos económicos de la Asociación; su retiro será legalizado con el visto bueno del Presidente;
  - j) Presentar un informe trimestral de las labores efectuadas por intermedio del Presidente;
  - k) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera;
  - l) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;
  - m) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a otro organismo interno según el presente Estatuto, el Reglamento Interno y los demás que se expidieran

#### DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

##### Art. 23. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Director de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, y las resoluciones tomadas por la Asamblea General;

- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigiera;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos, con su firma y la del Tesorero. Siendo ellos solidariamente responsables;
- f) Autorizar por propia decisión el egreso de hasta un (1) Salario Mínimo Vital, ya que por más de esa cantidad y hasta tres (3) Salarios Mínimos Vitales, requerirá la autorización del Directorio; y por una cantidad mayor únicamente podrá hacerlo con la previa autorización de la Asamblea General;
- g) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales que fueren invitados;
- h) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y/o del Directorio;
- i) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de las labores, realizadas; y,
- j) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión del Directorio.

Art. 24.

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al Presidente en los casos de que este lo solicitaré o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación;
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tenga sus reuniones estatutarias; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y/o del Directorio.

Art. 25

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Llevar el libro de Actas y resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio de la Asociación,
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente;
- e) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro e ingreso de socios para efectos de recaudación;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio; los certificados que solicitaren los socios;
- h) Llevar con mayor cuidado el archivo y documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto, por el Directorio o la Asamblea General; y,
- i) Realizar otras actividades que el Directorio le designe.

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) No podrá desempeñar esta dignidad aquel socio que fuere pariente del Presidente o quien estatutariamente lo represente, dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad;
- b) Tendrá bajo su custodia los fondos, mobiliarios, documentos y en general el patrimonio de la Institución, siendo personalmente responsable del mismo, y en particular de las cantidades y valores que administre así como de los que por descuido o falta de diligencia dejare de cobrar, pero cesará en esta última responsabilidad si justificare su actuación ante el Directorio;
- c) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio y/o Asamblea General;
- d) Presentar trimestralmente un informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el directorio lo pidiera
- e) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden de la Asamblea General o del Directorio;
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos;
- g) Recibir por inventario que suscribirá conjuntamente con el Presidente y el tesorero saliente, así como con el Presidente entrante todo los bienes, valores y pertenencias que pasarán a estar bajo su custodia y responsabilidad durante el período que desempeñará la Tesorería;
- h) Informar cada mes al Secretario la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de las cuotas o deudas a la Organización; y,
- i) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 27.

SON, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:

- a) Velar para que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Orientar en la interpretación del Estatuto, reglamentos y leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los Organismos y Autoridades Públicas la solución tanto de los problemas de la Asociación, como de todos sus socios; y
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 28.

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS SOCIALES CULTURALES Y DEPORTIVOS

- a) Promocionar la educación y mejoramiento de la calidad de vida de los familiares y socios;
- b) Realizar cursos de alfabetización para los socios y familiares;
- c) Organizar actos sociales, culturales y, deportivos;
- d) Mantener bajo custodia los equipos de la Asociación;
- e) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 29.

El Vocal de asuntos técnicos será nombrado entre los socios que tengan conocimiento y experiencia en agricultura orgánica.

- a) Promover y coordinar aspectos relacionados con los requerimientos de asesoría técnica en agricultura orgánica en beneficio de los miembros de la Asociación.
- b) Coadyuvar al interior de la Asociación o con entidades de contraparte para dotar de servicios como capacitación, asesoría e insumos a los socios, para resolver requerimientos específicos, de campañas agrícolas o en torno a programas relacionados con la agricultura orgánica.
- c) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 31. Las funciones y/o modalidades de intervención de la Asesoría técnica serán fijadas mediante convenios y/o contratos específicos.

DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

Art. 32. El Consejo de Control y Vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo periodo de duración, y estará compuesto por tres miembros quienes nombrarán entre ellos un Presidente y un Secretario. No pueden integrar este Consejo miembros del Directorio.

Art. 33. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que haga la Asociación;
- b) Vigilar la buena marcha económica de la Asociación;
- c) Vigilar y exigir al Directorio la elaboración de los balances anuales de la Asociación;
- d) Dar el visto bueno y/o contratos en que se comprometieran los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la institución y/o pasaren del monto establecido en el Estatuto;
- e) Verificar las actuaciones de los Organismos Directivos de la Asociación, se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada al Estatuto este consejo presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- f) La Asociación será fiscalizada o intervenida por este Consejo, firmado por el Presidente y, Secretario de dicho Organismo; y,
- g) Sesionar ordinariamente cada mes y/o en cualquier circunstancia que el caso lo amerite.

DE LAS COMISIONES:

Art. 34. La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que creyeran conveniente, para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y periodo de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar en estas comisiones miembros del Directorio.

## REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art. 35. Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino;
- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para con la Asociación; y,
- d) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus socios.

Art. 36. Los Dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos.

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección y posesión de la nueva directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a las cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

## DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art. 37. La Asociación Regional de Productores(as) Agrícolas Orgánicos establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión de la Asociación

Art. 38. SON CAUSAS DE CENSURA:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendará; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 39. SON ACREEDORES DE MULTAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las asambleas ordinarias y extraordinarias previstas en el Estatuto;
- b) Los que no cumplieren en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de treinta días; y,
- c) Fijase una multa de hasta el 20% del salario mínimo vital vigente por la inasistencia a las Asambleas Generales, y no cumplimiento de las comisiones encomendadas; en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

Art. 40.

**SERÁN SANCIONADOS CON EXCLUSIÓN O EXPULSIÓN;**

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinariamente, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la ley, Reglamentos y el presente Estatuto;
- c) Por actividad política partidista o religiosa en el seno de la Organización;
- d) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos, por delito a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas;
- e) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- f) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, la buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- g) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causa relacionada con la Asociación;
- h) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;
- y,
- i) La exclusión o expulsión será resuelta en Asamblea General.

Art. 41.

El expulsado o excluido no tiene derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de Administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta a la reglamentación correspondiente.

Art. 42.

La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

Art. 43.

**DEJAN DE SER SOCIOS:**

- a) Por retiro voluntario;
- b) Los que fueren excluidos o expulsados; y,
- c) Por fallecimiento

Art. 44.

En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y las disposiciones legales de Ley.

**DEL CAPITAL SOCIAL USO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES:**

Art. 45.

El capital Social de la Organización lo constituye:

- a) La cuota de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) De las multas recaudadas por sanciones,
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieran los socios, personas naturales o jurídicas allegadas a ella;
- e) Del monto de ingreso que la Organización percibiré de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) De las acciones suscritas por los socios.

Art. 46.

La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la Organización, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales y administrativos;
- El 15% para fondos de capitalización y reserva;
- El 15% para asistencia social y capacitación;
- El 40% para obras de infraestructura y comercialización;
- El 5% para fondos mortuorios; y,
- El 5% para comisiones y varios imprevistos.

- Art. 47. En caso de que la Asociación por contratos y/o convenios acceda a donaciones o recursos financieros externos, estos se utilizarán de acuerdo a las condiciones establecidas con las contrapartes respectivas.
- Art. 48. Para incrementar el capital social y destinarlo para la inversión de obras y comercialización los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de acciones valoradas de acuerdo a la resolución tomada por al Asamblea General convocada para el efecto.
- Art. 49. Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance anual económico, se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades, a repartirse entre los socios, en proporción a las acciones, operaciones y al trabajo realizado por los socios y de acuerdo a lo estipulado por el Código de Trabajo para el caso de empleados y trabajadores de la Asociación
- Art. 50. **SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES (AS) AGRÍCOLAS ORGÁNICOS**
- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,
  - b) Los legados y donaciones.
- Art. 51. Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrán mantenerse en caja más de lo equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales.
- Art. 52. El año económico de la Asociación, comienza el 1ero. de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 53. Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitar la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea.
- Art. 54. El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no hubiera cancelado las mensualidades atrasadas.
- Art. 55. Para que el socio tenga voz y voto en las elecciones, deberá estar al día en todas sus aportaciones económicas
- Art. 56. Toda moción que presente ironía, maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.
- Art. 57. Los miembros de la directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad- pero si se trata que la Asociación

se quede con el numero de socios que legalmente conforma el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia, en este caso si pueden ser parientes.

- Art. 58. La Asociación no aceptará el ingreso de socios conociendo que su cónyuge ya pertenece a otra Organización de la misma línea o clase.
- Art. 59. Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentaran la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 60. Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 61. El Presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia, que este en oposición a las disposiciones del presente Estatuto.
- Art. 62. El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente rechazadas.
- Art. 63. El Directorio formulará los reglamentos, que aprobados por la Asamblea General tendrá el carácter de obligatorio para todos los socios de la Asociación.
- Art. 64. El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 65. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN:

La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto; y, de conformidad con lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasaran a poder de quienes determine la Asamblea General.

  
Arturo Flores  
Director de la Asamblea

  
Fernando Pacheco  
Secretario Ad-hoc

**CERTIFICA:**

El Suscrito Secretario Ad-hoc CERTIFICA que los presentes Estatutos, fueron estudiados, discutidos y aprobados en tres Asambleas Generales realizadas los días 22 de Junio, 19 de Julio y 23 de Agosto del 2002.

  
Fernando Pacheco  
Secretario Ad-hoc